

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 178 Año V - Legislatura I - 4 de marzo de 1987

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el
Proyecto de Ley del Banco de Tierras. 3.658

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganade-
ría sobre el Proyecto de Ley del Banco de Tierras. 3.677

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes

Relación de documentos que han tenido entrada en las Cortes de Aragón, durante el del mes de enero de
1987. 3.686

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley del Banco de Tierras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Agricultura y Ganadería, relativo al Proyecto de Ley del Banco de Tierras.

Zaragoza, 28 de febrero de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

La Ponencia encargada de redactar el informe del Proyecto de Ley del Banco de Tierras, integrada por los Diputados: D. Pedro González Domínguez, del G.P. Socialista; D. Leocadio Bueso Zaera, del G.P. Popular; D. Emilio Eiroa García, del G.P. Aragonés Regionalista; D. Sixto Agudo González, del G.P. Mixto, y D. José Luis Moreno Pérez-Caballero, de la Agrupación de Diputados del PDP, ha estudiado el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124º del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Al artículo 1º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 1, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, según la cual se modifica el título de este artículo, que será ahora: "Objeto y Definición".

- Enmienda núm. 2, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, haciéndolo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 3, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 5, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 2º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 6, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 7, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Mixto y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 8, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 3º se han presentado las enmiendas que se relacionan a continuación:

- Enmienda núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 10, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como de la Agrupación de Diputados del PDP, y el voto a favor del G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 11, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Mixto, la abstención del G.P. Popular y el voto a favor de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 12, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 13, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 15, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 16, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 17, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

- Enmienda núm. 18, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regio-

nalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 19, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 20, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

La enmienda núm. 21, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que propone la introducción de un artículo 3º bis, es rechazada al votar en contra del G.P. Socialista, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como de la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

Al artículo 4º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 22, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 23, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

- Enmienda núm. 24, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 25, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

- Enmienda núm. 26, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 27, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 28, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 29, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 30, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 31, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

nalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 32, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 5º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 33, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 34, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 35, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 36, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 37, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 38, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

Al artículo 6º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 39, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 40, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 41, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- Enmienda núm. 42, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 43, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 44, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 45, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 46, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 47, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 48, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 49, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 50, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 51, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 52, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

Al artículo 7º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 53, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y votar a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 54, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 55, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 56, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 57, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 58, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 60, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 61, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P.

Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 62, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 63, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 64, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 65, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el siguiente texto:

"5. Si en el plazo de dos años desde que se hubiere hecho efectivo el derecho de adquisición preferente a favor de la Comunidad Autónoma, el Ente Gestor no afecta las tierras por él obtenidas a alguno de los destinos previstos en la presente Ley, su inmediato anterior propietario tendrá derecho a la recuperación de las mismas, mediante la devolución del precio que recibió por el tanteo o retracto, y el abono de las mejoras necesarias y útiles hasta entonces realizadas en los inmuebles."

- Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y hacerlo en contra la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 8º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 67, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 68, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional en el sentido de añadir el siguiente inciso final:

"...si le consta administrativamente que la enajenación hace referencia a fincas de las indicadas en el artículo 6º de esta Ley."

- Enmienda núm. 69, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 9º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 70, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Con las enmiendas núms. 71, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, y 72, del G.P. Socialista, se aprueba una enmienda transaccional consistente en suprimir el párrafo 2 de este artículo, por lo que ambas enmiendas son retiradas.

- Enmienda núm. 73, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Popular, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 10º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 74, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 75, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 76, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 77, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 78, del G.P. Socialista, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional en el sentido de modificar la expresión: "con un año de antelación", por: "con tres años de antelación".

- Enmienda núm. 79, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 80, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 11º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 81, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 82, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 83, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

Al artículo 12º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 84, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 85, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 86, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Popular, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 87, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Popular, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 13º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 88, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 89, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 14º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 90, del G.P. Popular, que es retirada.

- Enmienda núm. 91, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 92, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es retirada.

- Enmienda núm. 93, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 94, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 15º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 95, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 96, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 97, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 98, del G.P. Popular, que es retirada.

Al artículo 16º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 99, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Popular, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 100, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 101, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 102, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 103, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Popular, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 148, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional consistente en añadir un apartado 4 al artículo 16º con el siguiente texto:

"4. En todo caso se reservarán los lotes precisos para el reasentamiento prioritario de aquellas personas que hubieran perdido sus explotaciones de origen como consecuencia de procedimientos expropiatorios llevados a cabo para construir embalses o ejecutar obras de regadío necesarias para la transformación y mejora agraria de la zona de que se trate".

Al artículo 17º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 104, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y la Agrupación de Diputados del PDP, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 105, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 106, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 107, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 18º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 108, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 109, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, la cual se retira al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, de modo que el artículo 18º.3 queda redactado así:

“3. Las obras necesarias y de conservación de los bienes del Banco de Tierras serán costeadas por el Ente Gestor. El concesionario de los mismos podrá realizarlas por sí, con cargo al Ente, cuando éste se lo autorice.”

Al artículo 19º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 110, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 111, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 20º se han presentado las enmiendas que se relacionan a continuación:

- Enmienda núm. 112, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 113, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 114, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 115, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 116, del G.P. Popular, que es retirada.

Al artículo 21º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 117, del G.P. Aragonés Regionalista, que

es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 118, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 119, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 120, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 121, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 122, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 123, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada.

- Enmienda núm. 124, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

Al artículo 22º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 125, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 126, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 127, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 128, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Con las enmiendas núms. 129, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, presentada al artículo 22º, y 135, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, presentada al artículo 23º, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional consistente en añadir en el artículo 23º.1, el término “grave” delante de “incumplimiento”, siendo retiradas ambas enmiendas.

- Enmienda núm. 130, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 131, del G.P. Popular, que es retirada.

- Enmienda núm. 132, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada.

Al artículo 23º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 133, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 134, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 24º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 136, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional según la cual el artículo 24º.1,b) queda redactado así:

“Ser mayor de 18 años o menor emancipado”.

- Enmienda núm. 137, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés regionalista.

- Enmienda núm. 138, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 139, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 140, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 141, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada.

- Enmienda núm. 142, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 143, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular.

Al artículo 25º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 144, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 145, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 146, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que se debate separadamente, constituyendo la enmienda núm. 146 propiamente dicha la que propone añadir un apartado h) al artículo 25º.1 con el siguiente texto:

“h) Estar en posesión de un título de capacitación agraria.”

Esta enmienda es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 146.bis), del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que propone añadir un apartado i) al artículo 25º.1, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, hacerlo a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 147, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 26º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 149, del Diputado de la Agrupación de

Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 150, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

La Ponencia aprueba una enmienda transaccional “ex novo” consistente en introducir tras la palabra “se otorgarán”, la expresión “sin perjuicio de la legislación vigente”.

Al artículo 27º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 151, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, quedando redactado el artículo 27º como sigue:

“1. Fallecido, jubilado o declarado incapacitado laboral permanente, total o absoluto, el concesionario de una explotación familiar agraria o complementaria, tienen derecho prioritario a la adjudicación de nueva concesión, siempre que concurren los requisitos del artículo 24º, por el orden en que se mencionan, las siguientes personas:

a) El cónyuge o persona que hubiera convivido maritalmente con el concesionario durante, al menos, los cinco años anteriores al fallecimiento o la jubilación.

b) Los hijos y descendientes del concesionario que ostenten la cualidad de colaboradores. Si fueren varios, será preferido el designado por el concesionario y, en su defecto, el de mayor edad.

c) Los hijos y descendientes del cónyuge del concesionario si reúnen la condición de colaboradores y conviven habitualmente en la casa. Siendo varios, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

d) Los colaboradores en la explotación por orden de antigüedad.

e) Los hijos y descendientes del concesionario, no colaboradores, en el orden previsto por éste y, en su defecto, el de mayor edad.

2. Si la persona con derecho a nueva concesión fuese menor de edad, entre tanto no alcance los dieciocho años o sea emancipado, la administración de la explotación familiar o complementaria corresponderá a las personas a quienes, según Derecho, compete la administración de su patrimonio.

3. Si ninguna de las personas anteriormente mencionadas ejerciese su derecho se procederá a la nueva adjudicación de las concesiones conforme a los criterios establecidos en el artículo 25º.”

- Enmienda núm. 152, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es retirada.

- Enmienda núm. 153, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 154, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 155, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

Al artículo 28º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 156, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es retirada.

- Enmienda núm. 157, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 158, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 159, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 160, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

Al artículo 29º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 161, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- Enmienda núm. 162, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 163, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 164, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 165, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor este Grupo parlamentario, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 166, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 167, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 168, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 169, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 30º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 170, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 171, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 172, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

Al artículo 31º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 173, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 174, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 175, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada.

- Enmienda núm. 176, del G.P. Popular, que es retirada.

Al artículo 32º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 177, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada.

- Enmienda núm. 178, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 179, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 180, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

Al artículo 33º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 181, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. López Monter, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 34º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 182, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 183, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 184, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 185, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 35º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 186, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 187, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmiendas núms. 188, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, y 189, del G.P. Aragonés Regionalista, que son retiradas al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, quedando redactado el punto 2 del artículo 35º como sigue:

“El Ente Gestor del Banco de Tierras se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, dentro del respeto a las bases estatales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y supletoriamente por la legislación general de organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.”

Al artículo 36º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 190, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 191, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es retirada.

- Enmienda núm. 192, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 193, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

Al artículo 37º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 194, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 195, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 196, del G.P. Popular, que es retirada.

Al artículo 38º no se han presentado enmiendas.

Al artículo 39º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 197, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 198, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

Al artículo 40º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 200, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 201, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 41º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 202, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 203, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es retirada.

Al artículo 42º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 199, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. Moreno Pérez-Caballero, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 204, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. Moreno Pérez-Caballero, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 205, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 206, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 207, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 208, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor este Grupo parlamentario, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra los GG.PP. Popular y Mixto.

- Enmienda núm. 209, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 210, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- Enmienda núm. 211, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es retirada.

- Enmienda núm. 212, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Popular, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Mixto.

Al artículo 43º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 213, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP Sr. Moreno Pérez-Caballero, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor el G.P. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 214, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 215, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo en contra el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 216, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra el G.P. So-

cialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 217, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 218, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 219, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 44º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 220, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 221, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista, y hacerlo en contra la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 45º se ha presentado la enmienda núm. 222, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 46º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 223, la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 224, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor este Grupo parlamentario y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 225, del Diputado del G.P. Popular Sr. Lanzuela Espinosa, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 226, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 227, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 228, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 229, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor este Grupo parlamentario y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 47º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 230, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 231, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista y la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- Enmienda núm. 232, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es retirada.

Al artículo 48º se ha presentado la enmienda núm. 233, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 49º se ha presentado la enmienda núm. 234, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 50º se ha presentado la enmienda núm. 235, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

A la Sección IV se ha presentado la enmienda núm. 236, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor este Grupo parlamentario y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 51º se han presentado las siguientes enmiendas núms. 237, del G.P. Aragonés Regionalista, y 238, del G.P. Socialista, que son retiradas al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional, de modo que el párrafo segundo de este artículo queda redactado como sigue:

“La Diputación General de Aragón adscribirá al Ente Gestor del Banco de Tierras el personal necesario para la provisión de los puestos de trabajo previstos en su plantilla presupuestaria. Dicho personal continuará en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma”.

A la Disposición transitoria primera se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 239, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 240, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, y hacerlo a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 241, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

A la Disposición transitoria segunda se ha presentado la enmienda núm. 242, de la Agrupación de Diputados del PDP,

que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 243, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una **Disposición Transitoria Tercera**, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor el G.P. Aragonés Regionalista. Las enmiendas núms. 244, del G.P. Socialista, y 245, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que proponen la introducción de una **Disposición Transitoria Tercera**, son retiradas al aprobarse una enmienda transaccional con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Mixto, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, así como de la Agrupación de Diputados del PDP, y cuyo texto es el siguiente:

“Tercera.- En tanto no se realicen las elecciones a cámaras agrarias provinciales, a efectos de reconocimiento de la representatividad de las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios previsto en esta Ley, se tendrán en cuenta los resultados regionales de las últimas elecciones realizadas.”

Se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional, de modo que se introduce una **Disposición Adicional** con el siguiente texto:

“La representación legal sobre la titularidad del dominio que corresponde a la Comunidad Autónoma en las comunidades de usuarios de aguas se delegará en el respectivo concesionario del Banco de Tierras una vez alcanzada dicha situación y en tanto en cuanto ésta se mantenga en virtud de lo dispuesto en el articulado de esta Ley. Todo ello sin menoscabo de la representación directa que pueda corresponderle a la Comunidad Autónoma.”

La enmienda núm. 246, del G.P. Socialista, que propone la introducción de una **Disposición Final**, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

A la Exposición de Motivos se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 247, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 248, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 249, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 250, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 251, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 252, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

- Enmienda núm. 253, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 254, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Mixto, así como la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 255, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone sustituir la mención “Banco de Tierras”, por “El Fondo de Tierras y Recursos de Aragón”, abreviadamente, “Fondo de Tierras”, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y hacerlo a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

Zaragoza, 25 de febrero de 1987.

PEDRO GONZALEZ DOMINGUEZ
LEOCADIO BUESO ZAERA
EMILIO EIROA GARCIA
SIXTO AGUDO GONZALEZ
JOSE LUIS MORENO PEREZ-CABALLERO

ANEXO PROYECTO DE LEY DEL BANCO DE TIERRAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones actuales y futuras de nuestra sociedad exigen una reforma imaginativa e innovadora de la agricultura que, superando el contenido tradicional de la reforma agraria, y entendiéndola no sólo como “reparto de tierra”, procure la creación de explotaciones agrícolas que resulten económicamente rentables y socialmente viables como base de una nueva actividad agraria.

Se trata de adecuar las normas jurídicas a la realidad, ya que existen nuevos condicionamientos técnicos, económicos y sociológicos que afectan al mundo rural. La fórmula de una política para la modernización de las actividades agrarias ha de basarse en el conocimiento de los recursos, la población y las instituciones que la desarrollan.

En efecto, los problemas tradicionales de la agricultura han perdido parte de su significado: ya no interesa tanto quién es el propietario sino cómo se usa la tierra y cuáles son las mejores condiciones que han de cumplirse para asegurar al titular de dicho uso en razón de su función social.

Informada en estos criterios, la Ley articula tal opción. La Ley, respetando el marco constitucional que regula el sistema de propiedad, así como las garantías que nuestra Constitución establece para este derecho, combina junto a instituciones tradicionales, tales como la concesión administrativa, un sistema innovador de tenencia de la tierra que:

1. Permite llevar a cabo la adecuada y más justa distribución de aquellas tierras que han sido transformadas mediante grandes inversiones públicas.

2. Evita que, una vez transformadas las tierras y adjudicadas, puedan acumularse de nuevo en una sola mano, transcurrido un escaso período de tiempo.

3. Opera como instrumento de desarrollo económico, fijando índices y calidades de explotación que es necesario al-

canzar, a la vez que autoriza a señalar un canon concesional acomodado al rendimiento obtenido.

4. Garantiza el mantenimiento del patrimonio inmobiliario del Banco de Tierras, a través de fórmulas de afectación y desafectación, que genera, incluso, la necesidad de una Ley para llevar a cabo ésta última.

5. Junto a la garantía de los derechos privados, la Ley establece derechos de adquisición preferente que en modo alguno menoscaban el derecho de propiedad sino que resaltan el contenido del mismo, matizándolo con un sentido social de acuerdo con lo previsto en el artículo 33º de la Constitución.

6. Arbitra soluciones para la integración en el Banco de Tierras de aquéllas procedentes de los antiguos patrimonios comunales, garantizando a los municipios el mantenimiento del valor de los mismos mediante la adjudicación de tierras debidamente transformadas en regadío.

Aunque la titularidad de la propiedad o de otros derechos reales sobre los bienes del Banco de Tierras corresponde siempre a la Comunidad Autónoma de Aragón, no obstante, ha parecido necesario crear un organismo autónomo para atender a las necesidades de administración del Banco de Tierras.

El ente autónomo es la fórmula organizativa que más se adecúa a las necesidades de agilidad en la gestión del patrimonio agrario, sin mengua de las garantías que para el ciudadano suponen la cualidad pública de esa persona jurídica y el subsiguiente sometimiento al Derecho administrativo.

El Ente Gestor administra un patrimonio claramente diferenciado, con fines de modernización y desarrollo de la agricultura, pero también ejerce funciones en la adquisición de nuevos inmuebles, asesora y gestiona programas y proyectos de inversión, de creación, desarrollo o reconversión de industrias y estructuras comerciales agrarias, y por añadidura cuenta con fuentes de financiación propia, procedentes básicamente del canon concesional.

En la organización interna del Ente Gestor la Ley concede una destacada participación a los ayuntamientos y a los agricultores territorialmente interesados, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 9º32.2 de la Constitución.

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Objeto y definición.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Banco de Tierras de Aragón.

2. El Banco de Tierras es un patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Aragón que tiene por finalidad fomentar la modernización y el desarrollo agrario y social así como garantizar el cultivo racional, directo y personal de la tierra.

Artículo 2º.- Titularidad y gestión.

1. La titularidad del dominio o de cualesquiera otros derechos reales sobre los bienes del Banco de Tierras corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, a cuyo favor se realizarán las pertinentes inscripciones en el Registro de la Propiedad.

2. Para la gestión, administración, defensa y reivindicación de los bienes y derechos del Banco de Tierras se constituye un Ente Gestor, dotado de personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO PRIMERO

BIENES DEL BANCO DE TIERRAS

Artículo 3º.- Enumeración.

Pueden integrarse en el Banco de Tierras, de acuerdo con las previsiones de esta Ley, los siguientes bienes inmuebles de

naturaleza agraria situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Los adquiridos en ejecución de procedimientos de transformación de grandes zonas.

b) Los adquiridos por la **Diputación General de Aragón** en virtud de derechos de **adquisición preferente**.

c) Los cedidos en uso por cualesquiera entes públicos.

d) Los pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de cualquier otro título.

e) Los adquiridos por el Ente Gestor mediante cualquier título jurídico.

Sección I

PROCEDIMIENTO DE AFECTACION

Artículo 4º.- Inmuebles adquiridos para la transformación de grandes zonas.

1. La Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor, puede afectar al Banco de Tierras los bienes inmuebles adquiridos en ejecución de procedimiento de transformación de grandes zonas.

2. La afectación a que se refiere el párrafo anterior no es posible si los inmuebles están adjudicados definitivamente a título de concesión administrativa, con arreglo a la legislación general de reforma y desarrollo agrario, salvo que se declare la caducidad de la concesión.

Artículo 5º.- Convenio sobre comunales.

1. La Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor del Banco de Tierras, en las adquisiciones efectuadas en procedimientos de transformación de grandes zonas que afecten a bienes de naturaleza originariamente comunal, puede convenir con los ayuntamientos interesados, como pago total o parcial, la transmisión de inmuebles transformados en los correspondientes términos municipales.

2. Para la celebración de los convenios es necesario que los ayuntamientos adquieran los siguientes compromisos:

a) Destinar los inmuebles transmitidos al aprovechamiento comunal.

b) Aprovechar los bienes conforme al régimen establecido por el artículo 34º de esta Ley, en la medida compatible con la legislación sobre comunales.

3. Si los ayuntamientos no respetan sus compromisos, la Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor, y con **instrucción de expediente en el que se dará audiencia al ayuntamiento interesado**, puede revocar las transmisiones abonando la indemnización correspondiente.

Artículo 6º.- Derechos de adquisición preferente.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, representada por el Ente Gestor del Banco de Tierras, goza de los derechos de tanteo y retracto en la primera y sucesivas enajenaciones, a título oneroso o gratuito, de todo o de parte de los lotes o de participaciones indivisas en ellos, adjudicados en propiedad conforme a los procedimientos de transformación de grandes zonas. **No habrá lugar al ejercicio de los mencionados derechos por la Administración en los casos en que la enajenación a título gratuito se efectúe a favor de un hijo o descendiente que sea agricultor o, en defecto de éste, de un ascendiente o un hermano, siempre que sea agricultor profesional y colaborador de la explotación.**

2. Adquirido un bien como consecuencia de los derechos preferentes de adquisición regulados en esta Ley, quedará afectado al Banco de Tierras.

3. Los derechos de tanteo y retracto configurados en este artículo son preferentes respecto a cualquier otro derecho de adquisición previsto por la legislación vigente.

Artículo 7º.- Ejercicio del tanteo y del retracto.

1. El enajenante debe notificar fehacientemente al Ente Gestor del Banco de Tierras su voluntad de enajenar y los términos en que proyecta hacerlo, debiendo también acreditar la identidad del adquirente y sus circunstancias profesionales.

2. Si el Ente Gestor no ejercita el tanteo en el plazo de treinta días naturales siguientes a la notificación completa y fehaciente, caduca su derecho.

3. Faltando la notificación fehaciente, siendo defectuosa o incompleta o habiéndose producido la enajenación antes de la caducidad del derecho de tanteo, o en condiciones distintas a las notificadas, el Ente Gestor puede ejercer el derecho de retracto en el plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión o, a falta de éste, en el término de tres años desde que la transmisión haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad.

4. En el caso de que la enajenación proyectada o realizada sea a título gratuito o mediante negocio jurídico del que no se desprenda el valor de la finca, el Ente Gestor, si ejercitara cualquiera de los derechos de adquisición preferente, debe abonar el precio justo, determinado de acuerdo con lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

5. Si en el plazo de dos años desde que se hubiere hecho efectivo el derecho de adquisición preferente a favor de la Comunidad Autónoma, el Ente Gestor no afecta las tierras por él obtenidas a alguno de los destinos previstos en la presente Ley, su inmediato anterior propietario tendrá derecho a la recuperación de las mismas, mediante la devolución del precio que recibió por el tanteo o retracto, y el abono de las mejoras necesarias y útiles hasta entonces realizadas en los inmuebles.

6. El Ente Gestor deberá tener conocimiento de los procedimientos de ejecución judicial de que fueren objeto los lotes mencionados en el artículo anterior, con el objeto de ejercitar, en su caso, los derechos de adquisición preferente.

Artículo 8º.- Cautelas para el buen fin de los derechos de adquisición preferente.

1. En las escrituras de enajenación de las fincas descritas en el artículo 6º de esta Ley, los otorgantes deben acreditar ante notario la práctica de la notificación fehaciente, completa y no defectuosa al Ente Gestor exigida por el artículo 7º.

2. Sin la anterior acreditación o apreciándose divergencias entre su contenido y el acto a celebrar, el notario no autorizará la escritura si le consta administrativamente que la enajenación hace referencia a fincas de las indicadas en el artículo 6º de esta Ley.

3. Los registradores de la propiedad denegarán la inscripción de los títulos de adquisición de las fincas a que el artículo 6º de esta Ley se refiere cuando no se les acredite, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, el haberse verificado la notificación fehaciente a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9º.- Inmuebles cedidos por entes públicos.

1. Cualquier ente público puede ceder el uso de bienes inmuebles de su pertenencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, a título oneroso o gratuito y de conformidad con las normas de competencia y procedimiento que le sean aplicables, para la afectación de los mismos al Banco de Tierras.

2. Suprimido en Ponencia.

3. Los bienes cedidos continuarán, en su caso, inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del ente público propietario, haciéndose constar la cesión de uso.

4. Los entes públicos propietarios están legitimados, al igual que el Ente Gestor del Banco de Tierras, para ejercer todo tipo de acciones u oponerse a las mismas en defensa de estos bienes.

5. Tanto los entes públicos propietarios, como el Ente Gestor, estarán obligados en los inmuebles cedidos a respetar los derechos ganaderos u otros que existan afectos a la tierra.

Artículo 10º.- Características de las cesiones.

1. Las cesiones se formalizarán mediante convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el ente público propietario de los bienes. Cada convenio determinará las características de la cesión y los derechos y obligaciones de cada parte, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley.

2. La cesión puede realizarse a perpetuidad, si lo permite el régimen jurídico aplicable al bien cedido.

3. El plazo de cesión es como mínimo de treinta años, renovables por períodos iguales, salvo que el Ente Público propietario notifique fehacientemente al Ente Gestor del Banco de Tierras, con tres años de antelación, su voluntad de poner fin a la cesión al término del período en curso.

Artículo 11º.- Explotación de los bienes cedidos.

1. Durante los cinco años anteriores a aquél en que deba finalizar la cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, sólo pueden otorgarse nuevas concesiones de explotación de los bienes afectados por el tiempo que reste hasta el término de la cesión, siendo nulas de pleno derecho las cláusulas en contrario.

2. Finalizado el plazo de cesión, el ente público propietario, salvo lo previsto en el párrafo anterior, está obligado a mantener las concesiones de explotación hasta la terminación de las mismas, según la regulación contenida en esta Ley.

3. La declaración de caducidad, cobro del canon y demás actos relativos a las concesiones de explotación que subsistan una vez finalizado el plazo de cesión, corresponden al ente público propietario de los bienes, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Artículo 12º.- Otros inmuebles de la Comunidad Autónoma.

La Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor, puede afectar al Banco de Tierras otros bienes inmuebles de naturaleza agraria cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

Artículo 13º.- Inmuebles adquiridos conforme al Derecho privado.**1. Suprimido en Ponencia.**

2. El Ente Gestor adquiere los bienes en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando afectados al Banco de Tierras desde el momento de su adquisición.

Sección II**PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACION****Artículo 14º.- Competencia.**

1. La desafectación de los bienes del Banco de Tierras a los que se refiere el artículo 4º sólo puede realizarse mediante Ley.

2. En los demás supuestos, la desafectación de los bienes del Banco de Tierras se realizará mediante Decreto de la Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor.

Artículo 15º.- Régimen.

1. Los concesionarios del Banco de Tierras tienen derecho a que se les indemnicen los daños y perjuicios causados cuando la desafectación suponga la extinción anticipada de sus concesiones de explotación.

2. Los entes públicos titulares de bienes cedidos al Banco de Tierras tienen derecho a la indemnización de los daños y

perjuicios que les cause la desafectación anticipada de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO

EXPLOTACION DEL BANCO DE TIERRAS

Sección I

DETERMINACION DE LAS EXPLOTACIONES

Artículo 16º.- Destino de los bienes.

1. Los bienes del Banco de Tierras se destinarán a alguno de los siguientes objetivos:

a) Prioritariamente, a complementar explotaciones familiares agrarias a fin de que sean viables social y económicamente.

b) Constituir explotaciones familiares agrarias viables social y económicamente.

c) Constituir explotaciones agrarias comunitarias.

d) Excepcionalmente, establecer campos de experimentación.

2. La realización de los objetivos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior se llevará a cabo mediante concesiones.

3. Los campos de experimentación podrán ser gestionados mediante convenio con otras entidades públicas o privadas.

4. En todo caso se reservarán los lotes precisos para el reasentamiento prioritario de aquellas personas que hubieran perdido sus explotaciones de origen como consecuencia de procedimientos expropiatorios llevados a cabo para construir embalses o ejecutar obras de regadío necesarias para la transformación y mejora agraria de la zona de que se trate.

5. En el supuesto de que el concesionario no realizara el aprovechamiento ganadero de su lote, el Banco de Tierras podrá organizar el aprovechamiento ganadero agrupado de pastos y rastrojeras.

Artículo 17º.- Explotaciones.

1. El Ente Gestor del Banco de Tierras determinará los inmuebles que hayan de destinarse a los distintos objetivos expresados en el artículo anterior, así como las superficies de las explotaciones familiares, complementarias, comunitarias y experimentales.

2. Las explotaciones relativas a bienes adquiridos en procedimientos de transformación de grandes zonas respetarán las superficies máximas y características de las unidades de explotación establecidas en el correspondiente Plan General de Transformación.

Artículo 18º.- Obras y mejoras.

1. Las obras de cualquier clase que deban realizarse para la transformación de los bienes del Banco de Tierras serán costeadas por el Ente Gestor en la parte cuya financiación, por cualquier concepto, no corra a cargo de otras entidades públicas de acuerdo con la legislación vigente.

2. A los efectos establecidos en el párrafo anterior, el Ente Gestor puede tener acceso a los auxilios económicos y técnicos previstos por la legislación vigente.

3. Las obras necesarias y de conservación de los bienes del Banco de Tierras serán costeadas por el Ente Gestor. El concesionario de los mismos podrá realizarlas por sí, con cargo al Ente, cuando éste se lo autorice.

4. Los concesionarios, previa comunicación al Ente Gestor, pueden realizar mejoras útiles en sus explotaciones, con independencia de las mejoras impuestas en el título concesional.

Sección II

NORMAS COMUNES A TODAS LAS CONCESIONES

Artículo 19º.- Régimen aplicable.

1. El aprovechamiento de las explotaciones familiares, complementarias y comunitarias se realiza mediante concesión administrativa otorgada por el Ente Gestor del Banco de Tierras.

2. Las concesiones de explotación del Banco de Tierras se rigen por lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente por la legislación general de concesiones administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, por el Derecho del Estado.

Artículo 20º.- Características.

1. Las concesiones se otorgan siempre en concurso público de acuerdo con las bases aplicables, previa publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Las concesiones no son transmisibles, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 27º y 32º de esta Ley.

3. Las concesiones son inembargables.

Artículo 21º.- Canon.

1. Los concesionarios deben satisfacer un canon fijado por el Ente Gestor del Banco de Tierras.

2. La cuantía del canon se fija sobre la base de los costes de transformación y conservación de las explotaciones y la rentabilidad de las mismas.

3. No obstante, en las explotaciones donde estén pendientes obras de transformación puede fijarse un canon provisional hasta la terminación de las mismas.

4. Tanto el canon provisional como el definitivo son susceptibles de revisión anual.

Artículo 22º.- Obligaciones del concesionario.

1. Los concesionarios del Banco de Tierras tienen las siguientes obligaciones:

a) Cultivar directa y personalmente la explotación.

b) Alcanzar las cuatro quintas partes de los mínimos de producción señalados por el Ente Gestor.

c) Permitir la ejecución de las obras previstas en los planes de la zona que afecten al inmueble.

d) Ejecutar las mejoras impuestas en el título concesional.

e) Pagar el canon.

2. La obligación de cultivo directo y personal en las concesiones de explotación comunitaria recae sobre los socios de las correspondientes entidades.

3. La fijación de los mínimos de producción se adecuará, en su caso, a las exigencias derivadas del Plan General de Transformación aplicable a las tierras concedidas.

Artículo 23º.- Caducidad de las concesiones.

1. Corresponde al Ente Gestor del Banco de Tierras declarar, previo expediente y audiencia del interesado, la caducidad de las concesiones por grave incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

2. Antes de la declaración de caducidad, el Ente Gestor ofrecerá al concesionario la posibilidad de cumplir sus obligaciones en el plazo fijado al efecto.

3. En la resolución que declare la caducidad, el Ente Gestor valorará, a los efectos del pago correspondiente, las mejoras útiles y subsistentes realizadas por el concesionario.

Sección III

CONCESIONES DE EXPLOTACION
FAMILIAR Y COMPLEMENTARIA

Artículo 24º.- Requisitos.

1. Son requisitos necesarios para la adjudicación de una concesión de explotación familiar agraria del Banco de Tierras:

a) El compromiso de cultivar las tierras concedidas directa y personalmente.

b) Ser mayor de dieciocho años o menor emancipado.

2. Para la adjudicación de una concesión complementaria, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, es necesario ser titular de una explotación de superficie inferior a la fijada en la zona para las concesiones de explotación familiar agraria.

Artículo 25º.- Bases para la adjudicación.

1. En las bases para la adjudicación de concesiones de explotación familiar agraria o complementaria, el Ente Gestor del Banco de Tierras establecerá los baremos para ponderar las siguientes circunstancias:

a) La vecindad en los municipios dentro de cuyos términos se ubiquen las explotaciones objeto de concesión.

b) La condición de cultivador directo y personal o colaborador en el cultivo de tierras expropiadas por obras para la regulación del sistema hidráulico de la zona.

c) La dedicación profesional a la agricultura.

d) La cualidad de agricultor joven.

e) La carencia o escasez de propiedades.

f) El nivel de ingresos.

g) Las cargas familiares.

h) Estar en posesión de un título de capacitación agraria.

2. Las concesiones se adjudicarán según el orden de puntuación que resulte de la aplicación de los baremos establecidos en las bases. En ningún caso la puntuación atribuida a uno de los indicados baremos podrá triplicar a la del baremo menos puntuado.

Artículo 26º.- Plazo.

Las concesiones de explotación familiar agraria y complementaria se otorgarán, sin perjuicio de la legislación vigente, con carácter vitalicio, excepto el supuesto de jubilación en la actividad agraria y lo dispuesto en el artículo 11º de esta Ley.

Artículo 27º.- Renovación.

1. Fallecido, jubilado o declarado incapacitado laboral permanente, total o absoluto, el concesionario de una explotación familiar agraria o complementaria, tienen derecho prioritario a la adjudicación de nueva concesión, siempre que concurren los requisitos del artículo 24º, por el orden en que se mencionan, las siguientes personas:

a) El cónyuge o persona que hubiera convivido maritalmente con el concesionario durante, al menos, los cinco años anteriores al fallecimiento o la jubilación.

b) Los hijos y descendientes del concesionario que ostenten la cualidad de colaboradores. Si fueren varios, será preferido el designado por el concesionario y, en su defecto, el de mayor edad.

c) Los hijos y descendientes del cónyuge del concesionario si reúnen la condición de colaboradores y conviven habitualmente en la casa. Siendo varios, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

d) Los colaboradores en la explotación por orden de antigüedad.

e) Los hijos y descendientes del concesionario, no colaboradores, en el orden previsto por éste y, en su defecto, el de mayor edad.

2. Si la persona con derecho a nueva concesión fuese menor de edad, entre tanto no alcance los dieciocho años o sea emancipado, la administración de la explotación familiar o complementaria corresponderá a las personas a quienes, según Derecho, compete la administración de su patrimonio.

3. Si ninguna de las personas anteriormente mencionadas ejerciese su derecho se procederá a la nueva adjudicación de las concesiones conforme a los criterios establecidos en el artículo 25º.

Artículo 28º.- Valoración de mejoras.

Tras el fallecimiento, jubilación o supuestos de incapacidad laboral permanente anteriormente referidos del concesionario, el Ente Gestor del Banco de Tierras valorará las mejoras útiles y subsistentes realizadas por aquél, para el pago de su importe al jubilado o la inclusión del mismo en el caudal hereditario del fallecido.

Sección IV

CONCESIONES DE EXPLOTACION COMUNITARIA

Artículo 29º.- Requisitos.

1. Para la adjudicación de una concesión de explotación comunitaria es necesario constituir una sociedad agraria de transformación o entidad de base cooperativa cuyos socios reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 24º.

2. La constitución de las entidades mencionadas en el párrafo anterior puede realizarse tras la adjudicación de la concesión, que en tal caso se otorgará provisionalmente en favor de los solicitantes individuales, a reserva de constituir la correspondiente entidad en el plazo de un año.

Artículo 30º.- Bases para la adjudicación.

1. En las bases para la adjudicación de concesiones de explotación comunitaria, además de los baremos a que se refiere el artículo 25º para los socios, el Ente Gestor del Banco de Tierras establecerá otros para ponderar la positiva incidencia de las actividades de las entidades solicitantes en la zona.

2. Las concesiones se adjudicarán según el orden de puntuación que resulte de la aplicación de los baremos establecidos en las bases.

Artículo 31º.- Plazo.

El plazo de las concesiones de explotación comunitaria no puede exceder de treinta años.

Artículo 32º.- Renovación.

Transcurrido el plazo de la concesión, la entidad concesionaria tiene derecho a la adjudicación de nueva concesión de explotación comunitaria, siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 29º de esta Ley.

Artículo 33º.- Valoración de mejoras.

De no proceder la nueva adjudicación a que se refiere el artículo anterior, o en caso de disolución de la entidad concesionaria, el Ente Gestor del Banco de Tierras valorará las mejoras útiles y subsistentes realizadas por aquélla, a los efectos del pago correspondiente.

Sección V
EXPLOTACION DE COMUNALES

Artículo 34º.- Régimen aplicable.

1. Los bienes a los que se refiere el artículo 5º de esta Ley se destinarán por los ayuntamientos a los siguientes objetivos:

- a) Constituir huertos familiares.
- b) Constituir explotaciones familiares agrarias viables social y económicamente.
- c) Constituir explotaciones comunitarias.
- d) Fomentar el establecimiento de industrias agroalimentarias.

2. Corresponderá a la **Diputación General de Aragón, a propuesta del Ente Gestor del Banco de Tierras**, la aprobación de las bases para la constitución y explotación de huertos familiares.

3. Salvo en el supuesto previsto en el apartado d) del párrafo 1 los ayuntamientos aprovecharán los bienes de conformidad con el régimen correspondiente a cada tipo de explotación de acuerdo con las previsiones de esta Ley.

CAPITULO TERCERO
ENTE GESTOR DEL BANCO DE TIERRAS

Sección I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35º.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Ente Gestor del Banco de Tierras es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. El Ente Gestor del Banco de Tierras se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, dentro del respeto a las bases estatales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y supletoriamente por la legislación general de organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36º.- Fines.

El Ente Gestor del Banco de Tierras atiende al cumplimiento de los siguientes fines:

a) Asegurar la administración del Banco de Tierras, ejerciendo todas las competencias necesarias, y en particular las de conservación, defensa de la integridad, inspección, dirección y control de los bienes afectados.

b) Procurar el aumento y consolidación del Banco de Tierras, adquiriendo nuevos inmuebles e interviniendo en los procedimientos sobre ampliación o exclusión de bienes afectados.

c) Velar por el respeto de las reglas de explotación aplicables a los bienes a que se refiere el artículo 5º de esta Ley.

d) Ayudar a los concesionarios del Banco de Tierras, asesorando, gestionando programas y proyectos de inversión y procurando el acceso a líneas especiales de crédito.

e) Contribuir al desarrollo socioeconómico de los municipios interesados, estudiando, asesorando y fomentando la creación, desarrollo o reconversión de industrias y estructuras comerciales agrarias, con especial atención a las de base cooperativa.

f) Velar por la conservación del entorno ecológico del Banco de Tierras, exigiendo especialmente una explotación racional de sus recursos naturales.

Artículo 37º.- Plan y memoria anuales.

1. El Ente Gestor del Banco de Tierras elaborará un plan anual de actividades, cuya aprobación corresponderá a la Di-

putación General de Aragón. Del mismo se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

2. El Ente Gestor del Banco de Tierras presentará en el primer trimestre de cada año natural una memoria ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes sobre las actividades realizadas durante el año anterior, la cual será remitida, para su conocimiento, a las Cortes de Aragón.

Artículo 38º.- Recursos financieros.

Los ingresos del Ente Gestor del Banco de Tierras están constituidos por:

a) El producto del canon y cualesquiera otros rendimientos del Banco de Tierras.

b) El producto de los rendimientos de su propio patrimonio.

c) Las transferencias previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de todo tipo, procedentes tanto de entes públicos como de particulares.

Artículo 39º.- Reclamaciones.

Contra los actos y acuerdos de los órganos del Ente Gestor del Banco de Tierras procede recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Sección II
ORGANIZACION

Artículo 40º.- Organos del Ente.

1. Son órganos del Ente Gestor del Banco de Tierras, con la composición y funciones que se señalan en esta Ley:

- a) El Consejo.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Gerente.
- d) El Secretario.

2. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para establecer en el Ente Gestor del Banco de Tierras una Intervención Delegada y una Asesoría Jurídica, con la composición y funciones que se determinen.

Artículo 41º.- Composición del Consejo.

1. El Consejo del Ente Gestor del Banco de Tierras está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. El Cargo de Presidente del Consejo corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

3. El cargo de Vicepresidente del Consejo corresponde al Gerente del Ente Gestor.

4. El cargo de Secretario del Consejo corresponde al Secretario del Ente Gestor.

5. **Suprimido en Ponencia.**

Artículo 42º.- Vocales del Consejo.

1. Los vocales del Consejo del Ente Gestor del Banco de Tierras se nombran por la Diputación General de Aragón de la siguiente forma:

a) Cuatro vocales a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Un vocal a propuesta de cada uno de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, de Economía y Hacienda, de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, y de Industria, Comercio y Turismo.

c) Cuatro vocales a propuesta de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales existan inmuebles afectados al Banco de Tierras.

d) Un vocal, en su caso, a propuesta de los entes públicos que tengan cedido el uso de inmuebles al Banco de Tierras.

e) Cuatro vocales en representación de las asociaciones y sindicatos agrarios más representativos a nivel regional de acuerdo con la legislación vigente.

f) Suprimido en Ponencia.

g) Un vocal a propuesta del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

2. Los vocales del Consejo son cesados por la Diputación General de Aragón a solicitud de los órganos o entidades competentes en cada caso para proponer su nombramiento.

3. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para regular el procedimiento de las propuestas de nombramiento y cese de los vocales a los que se refieren las letras c), d), e) y f) del párrafo primero.

Artículo 43º.- Composición de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente del Ente Gestor del Banco de Tierras se integra por el Presidente, el Vicepresidente y seis vocales.

2. Los vocales de la Comisión Permanente se nombran por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en la siguiente forma:

a) Dos de los vocales del Consejo a que se refieren las letras a) y b) del artículo anterior, a propuesta de los mismos.

b) Dos de los vocales del Consejo a que se refieren las letras c) y d) del artículo anterior a propuesta de los mismos.

c) Dos de los vocales del Consejo a que se refiere la letra e) del artículo anterior, a propuesta de los mismos.

3. Actuará como Secretario de la Comisión permanente el Secretario del Ente Gestor, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 44º.- El Gerente.

1. El Gerente del Ente Gestor del Banco de Tierras es nombrado y cesado libremente por la Diputación General de Aragón, previo informe preceptivo del Consejo del propio Ente.

2. Suprimido en Ponencia.

Artículo 45º.- El Secretario.

El Secretario del Ente Gestor del Banco de Tierras es nombrado por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Sección III FUNCIONES

Artículo 46º.- Competencias del Consejo.

1. El Consejo ejerce las siguientes competencias:

a) Aprobar el anteproyecto del presupuesto del Ente Gestor del Banco de Tierras.

b) Aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno y el de la Comisión Permanente.

c) Elaborar el Plan anual de actividades del Ente Gestor del Banco de Tierras.

d) Aprobar la Memoria anual de las actividades realizadas por el Ente.

e) Establecer las bases para la adjudicación de concesiones de explotación del Banco de Tierras y para la constitución y explotación de huertos familiares.

f) Adquirir nuevos bienes, determinar su destino y las características de las explotaciones.

g) Establecer y revisar la cuantía del canon.

h) Fijar los mínimos de producción.

i) Adjudicar y declarar la caducidad de las concesiones de explotación.

j) Valorar las mejoras realizadas.

2. Son delegables en la Comisión Permanente las competencias señaladas en las letras f), g), h), i) y j).

3. Corresponde al Consejo emitir informes preceptivos que afecten al contenido de esta ley, así como sobre aquellas materias que fueren sometidas a su consideración.

Artículo 47º.- Suprimido en Ponencia.

Artículo 48º.- Competencias de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente ejerce las siguientes competencias:

a) Las delegadas por el Consejo.

b) Interponer recursos administrativos, ejercitar acciones judiciales y personarse u oponerse en asuntos litigiosos.

c) Preparar los asuntos que hayan de ser debatidos en el Consejo.

d) Auxiliar al Gerente en el ejercicio de sus competencias.

e) Informar los asuntos que sean sometidos a su deliberación por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes o por el Gerente del Ente Gestor

Artículo 49º.- Competencias del Gerente.

1. El Gerente ejerce las siguientes competencias:

a) Representar al Ente Gestor del Banco de Tierras en toda clase de actos y contratos.

b) Ejecutar los acuerdos que en el ejercicio de sus competencias adopten el Consejo y la Comisión Permanente.

c) Dirigir e inspeccionar los servicios administrativos del Ente Gestor.

d) Cuantas le correspondan como Jefe del Ente Gestor conforme a la legislación vigente sobre organismos autónomos.

e) Cualesquiera otras competencias necesarias para alcanzar los objetivos del Ente Gestor que no correspondan a los restantes órganos del mismo.

2. El ejercicio de las competencias enumeradas en el párrafo anterior es delegable en el Secretario.

Artículo 50º.- Competencias del Secretario.

El Secretario ejerce las siguientes competencias:

a) Las delegadas por el Gerente.

b) Levantar acta de las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente, custodiar sus libros y documentos y cursar las correspondientes convocatorias.

c) Preparar el trabajo del Consejo y de la Comisión Permanente y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

Sección IV

DE LOS MEDIOS PERSONALES

Artículo 51º.-

El Ente Gestor del Banco de Tierras no dispondrá de personal propio.

La Diputación General de Aragón adscribirá al Ente Gestor del Banco de Tierras el personal necesario para la provisión de los puestos de trabajo previstos en su plantilla presupuestaria. Dicho personal continuará en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad autónoma.

El régimen de nombramiento del personal del Ente Gestor se ajustará a lo dispuesto en la Ley 3/84, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Aplicabilidad de la Ley.

1. Lo dispuesto en los artículos 4º y 5º es aplicable a los bienes inmuebles adquiridos antes de la entrada en vigor de esta Ley.

2. Los convenios sobre conservación de antiguos patrimonios comunales anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 5º.

Segunda.- Constitución del Ente Gestor del Banco de Tierras.

1. La constitución del Ente Gestor del Banco de Tierras tendrá lugar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Hasta la efectiva constitución del Ente Gestor del Banco de Tierras asumirá sus funciones el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Tercera.- En tanto no se realicen las elecciones a cámaras agrarias provinciales, a efectos de reconocimiento de la representatividad de las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios previsto en esta Ley, se tendrán en cuenta los resultados regionales de las últimas elecciones realizadas.

DISPOSICION ADICIONAL

La representación legal sobre la titularidad del dominio que corresponde a la Comunidad Autónoma en las comunidades de usuarios de aguas, se delegará en el respectivo concesionario del Banco de Tierras una vez alcanzada dicha situación y en tanto en cuanto ésta se mantenga en virtud de lo dispuesto en el articulado de esta Ley. Todo ello sin menoscabo de la representación directa que pueda corresponderle a la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General de Aragón para que dicte las normas reglamentarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión.

Al artículo 1º: - Enmienda núm. 2, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 3, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 5, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.

Al artículo 2º: - Enmienda núm. 6, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 7, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.

Al artículo 3º: - Enmienda núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 10, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 11, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 12, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.

- Enmienda núm. 13, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 18, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 19, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 20, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.

Al artículo 3º.bis:

- Enmienda núm. 21, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil,

Al artículo 4º:

- Enmienda núm. 22, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 23, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 24, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 25, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 26, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 27, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 28, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 29, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 30, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 31, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 32, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.

Al artículo 5º:

- Enmienda núm. 33, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 35, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 36, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 38, del Diputado del G.P. Popular.

Al artículo 6º:

- Enmienda núm. 39, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 41, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 42, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 43, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 45, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 46, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.

- Enmienda núm. 47, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 48, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 49, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 50, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 51, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Al artículo 7º:**
- Enmienda núm. 53, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 54, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 55, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 57, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 58, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 60, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 61, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
 - Enmienda núm. 62, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 63, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 64, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Al artículo 8º:** Enmienda núm. 67, del G.P. Popular.
- Al artículo 9º:** - Enmienda núm. 70, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Al artículo 10º:**
- Enmienda núm. 74, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 76, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 77, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 79, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 80, del G.P. Popular.
- Al artículo 11º:**
- Enmienda núm. 81, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 82, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Al artículo 12º:**
- Enmienda núm. 84, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 85, del G.P. Popular.
- Al artículo 13º:** - Enmienda núm. 88, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Al artículo 14º:**
- Enmienda núm. 91, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil,
 - Enmienda núm. 93, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil,
 - Enmienda núm. 94, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Al artículo 15º:** - Enmienda núm. 95, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 96, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 97, del G.P. Popular.
- Al artículo 16º:**
- Enmienda núm. 100, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 101, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil,
 - Enmienda núm. 102, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Al artículo 17º:**
- Enmienda núm. 104, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 105, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil,
 - Enmienda núm. 106, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 107, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Al artículo 18º:** - Enmienda núm. 108, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Al artículo 19º:**
- Enmienda núm. 110, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 111, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Al artículo 20º:**
- Enmienda núm. 112, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 114, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 115, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Al artículo 21º:**
- Enmienda núm. 117, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 118, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 119, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 120, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 121, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 124, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Al artículo 22º:**
- Enmienda núm. 125, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 126, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 127, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 128, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmienda núm. 130, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.

- Al artículo 23º:** - Enmienda núm. 133, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 134, del G.P. Aragón Regionalista.
- Al artículo 24º:** - Enmienda núm. 137, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 138, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Enmienda núm. 139, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 140, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 142, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Enmienda núm. 143, del G.P. Popular.
- Al artículo 25º:** - Enmienda núm. 144, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 145, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 146.bis), del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Al artículo 26º:** - Enmienda núm. 149, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 150, del G.P. Aragón Regionalista.
- Al artículo 27º:** - Enmienda núm. 153, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 155, del G.P. Popular.
- Al artículo 28º:** - Enmienda núm. 157, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 158, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 159, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Al artículo 29º:** - Enmienda núm. 161, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 162, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 163, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 164, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 166, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 167, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil,
- Enmienda núm. 168, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 169, del G.P. Aragón Regionalista.
- Al artículo 30º:** - Enmienda núm. 170, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 171, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 172, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Al artículo 31º:** - Enmienda núm. 173, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 174, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Al artículo 32º:** - Enmienda núm. 178, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 179, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 180, del G.P. Popular.
- Al artículo 33º:** - Enmienda núm. 181, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Al artículo 34º:** - Enmienda núm. 182, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Enmienda núm. 183, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Al artículo 36º:** - Enmienda núm. 190, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 193, del G.P. Aragón Regionalista.
- Al artículo 39º:** - Enmienda núm. 197, del G.P. Aragón Regionalista.
- Enmienda núm. 198, del G.P. Popular.
- Al artículo 40º:** - Enmienda núm. 200, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 201, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Al artículo 42º:** - Enmienda núm. 199, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. Moreno Pérez-Caballero.
- Enmienda núm. 204, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. Moreno Pérez-Caballero.
- Enmienda núm. 205, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil,
- Enmienda núm. 206, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 207, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 209, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 210, del G.P. Popular.
- Al artículo 43º:** - Enmienda núm. 213, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. Moreno Pérez-Caballero.
- Enmienda núm. 214, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 216, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 218, del G.P. Popular.
- Al artículo 44º:** - Enmienda núm. 220, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Al artículo 45º:** - Enmienda núm. 222, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Al artículo 46º:** - Enmienda núm. 223, de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 225, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Enmienda núm. 226, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 227, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 228, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 47º: - Enmienda núm. 230, del G.P. Popular.

Al artículo 48º: - Enmienda núm. 233, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 49º: - Enmienda núm. 234, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 50º: - Enmienda núm. 235, de la Agrupación de Diputados del PDP.

A la Disposición transitoria primera:

- Enmienda núm. 239, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 240, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 241, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.

A la Disposición transitoria segunda.

- Enmienda núm. 242, de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 243, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una Disposición transitoria tercera.

A la Exposición de Motivos:

- Enmienda núm. 247, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 249, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 250, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 251, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 253, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 254, de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 255, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone sustituir en toda la Ley la mención "Banco de Tierras" por "El Fondo de Tierras y Recursos de Aragón", abreviadamente, "Fondo de Tierras".

en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Agricultura y Ganadería, relativo al proyecto de ley del Banco de Tierras.

Zaragoza, 28 de febrero de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de las Cortes de Aragón, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley del Banco de Tierras y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127º del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DEL BANCO DE TIERRAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones actuales y futuras de nuestra sociedad exigen una reforma imaginativa e innovadora de la agricultura que, superando el contenido tradicional de la reforma agraria, y entendiéndola no sólo como "reparto de tierra", procure la creación de explotaciones agrícolas que resulten económicamente rentables y socialmente viables como base de una nueva actividad agraria.

Se trata de adecuar las normas jurídicas a la realidad, ya que existen nuevos condicionamientos técnicos, económicos y sociológicos que afectan al mundo rural. La fórmula de una política para la modernización de las actividades agrarias ha de basarse en el conocimiento de los recursos, la población y las instituciones que la desarrollan.

En efecto, los problemas tradicionales de la agricultura han perdido parte de su significado: ya no interesa tanto quién es el propietario sino cómo se usa la tierra y cuáles son las mejores condiciones que han de cumplirse para asegurar al titular de dicho uso en razón de su función social.

Informada en estos criterios, la Ley articula tal opción.

La Ley, respetando el marco constitucional que regula el sistema de propiedad, así como las garantías que nuestra Constitución establece para este derecho, combina junto a instituciones tradicionales, tales como la concesión administrativa, un sistema innovador de tenencia de la tierra que:

1. Permite llevar a cabo la adecuada y más justa distribución de aquellas tierras que han sido transformadas mediante grandes inversiones públicas.

2. Evita que, una vez transformadas las tierras y adjudicadas, puedan acumularse de nuevo en una sola mano, transcurrido un escaso período de tiempo.

3. Opera como instrumento de desarrollo económico, fijando índices y calidades de explotación que es necesario alcanzar, a la vez que autoriza a señalar un canon concesional acomodado al rendimiento obtenido.

4. Garantiza el mantenimiento del patrimonio inmobiliario del Banco de Tierras, a través de fórmulas de afectación y desafectación, que genera, incluso, la necesidad de una Ley para llevar a cabo ésta última.

5. Junto a la garantía de los derechos privados, la Ley establece derechos de adquisición preferente que en modo alguno menoscaban el derecho de propiedad sino que resaltan el contenido del mismo, matizándolo con un sentido social de acuerdo con lo previsto en el artículo 33º de la Constitución.

6. Arbitra soluciones para la integración en el Banco de Tierras de aquéllas procedentes de los antiguos patrimonios

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería sobre el proyecto de ley del Banco de Tierras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación

comunales, garantizando a los municipios el mantenimiento del valor de los mismos mediante la adjudicación de tierras debidamente transformadas en regadío.

Aunque la titularidad de la propiedad o de otros derechos reales sobre los bienes del Banco de Tierras corresponde siempre a la Comunidad Autónoma de Aragón, no obstante, ha parecido necesario crear un organismo autónomo para atender a las necesidades de administración del Banco de Tierras.

El ente autónomo es la fórmula organizativa que más se adecúa a las necesidades de agilidad en la gestión del patrimonio agrario, sin mengua de las garantías que para el ciudadano suponen la cualidad pública de esa persona jurídica y el subsiguiente sometimiento al Derecho administrativo.

El Ente Gestor administra un patrimonio claramente diferenciado, con fines de modernización y desarrollo de la agricultura, pero también ejerce funciones en la adquisición de nuevos inmuebles, asesora y gestiona programas y proyectos de inversión, de creación, desarrollo o reconversión de industrias y estructuras comerciales agrarias, y por añadidura cuenta con fuentes de financiación propia, procedentes básicamente del canon concesional.

En la organización interna del Ente Gestor la Ley concede una destacada participación a los ayuntamientos y a los agricultores territorialmente interesados, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 9º.2 de la Constitución.

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Objeto y definición.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Banco de Tierras de Aragón.

2. El Banco de Tierras es un patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Aragón que tiene por finalidad fomentar la modernización y el desarrollo agrario y social así como garantizar el cultivo racional, directo y personal de la tierra.

Artículo 2º.- Titularidad y gestión.

1. La titularidad del dominio o de cualesquiera otros derechos reales sobre los bienes del Banco de Tierras corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, a cuyo favor se realizarán las pertinentes inscripciones en el Registro de la Propiedad.

2. Para la gestión, administración, defensa y reivindicación de los bienes y derechos del Banco de Tierras se constituye un Ente Gestor, dotado de personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO PRIMERO

BIENES DEL BANCO DE TIERRAS

Artículo 3º.- Enumeración.

Pueden integrarse en el Banco de Tierras, de acuerdo con las previsiones de esta Ley, los siguientes bienes inmuebles de naturaleza agraria situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Los adquiridos en ejecución de procedimientos de transformación de grandes zonas.
- b) Los adquiridos por la Diputación General de Aragón en virtud de derechos de adquisición preferente.
- c) Los cedidos en uso por cualesquiera entes públicos.
- d) Los pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de cualquier otro título.
- e) Los adquiridos por el Ente Gestor mediante cualquier título jurídico.

SECCION I

PROCEDIMIENTO DE AFECTACION

Artículo 4º.- Inmuebles adquiridos para la transformación de grandes zonas.

1. La Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor, puede afectar al Banco de Tierras los bienes inmuebles adquiridos en ejecución de procedimiento de transformación de grandes zonas.

2. La afectación a que se refiere el párrafo anterior no es posible si los inmuebles están adjudicados definitivamente a título de concesión administrativa, con arreglo a la legislación general de reforma y desarrollo agrario, salvo que se declare la caducidad de la concesión.

Artículo 5º.- Convenio sobre comunales.

1. La Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor del Banco de Tierras, en las adquisiciones efectuadas en procedimientos de transformación de grandes zonas que afecten a bienes de naturaleza originariamente comunal, puede convenir con los ayuntamientos interesados, como pago total o parcial, la transmisión de inmuebles transformados en los correspondientes términos municipales.

2. Para la celebración de los convenios es necesario que los ayuntamientos adquieran los siguientes compromisos:

- a) Destinar los inmuebles transmitidos al aprovechamiento comunal.
- b) Aprovechar los bienes conforme al régimen establecido por el artículo 34º de esta Ley, en la medida compatible con la legislación sobre comunales.

3. Si los ayuntamientos no respetan sus compromisos, la Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor, y con instrucción de expediente en el que se dará audiencia al ayuntamiento interesado, puede revocar las transmisiones abonando la indemnización correspondiente.

Artículo 6º.- Derechos de adquisición preferente.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, representada por el Ente Gestor del Banco de Tierras, goza de los derechos de tanteo y retracto en la primera y sucesivas enajenaciones, a título oneroso o gratuito, de todo o de parte de los lotes o de participaciones indivisas en ellos, adjudicados en propiedad conforme a los procedimientos de transformación de grandes zonas. No habrá lugar al ejercicio de los mencionados derechos por la Administración en los casos en que la enajenación a título gratuito se efectúe a favor de un hijo o descendiente que sea agricultor o, en defecto de éste, de un ascendiente o un hermano, siempre que sea agricultor profesional y colaborador de la explotación.

2. Adquirido un bien como consecuencia de los derechos preferentes de adquisición regulados en esta Ley, quedará afectado al Banco de Tierras.

3. Los derechos de tanteo y retracto configurados en este artículo son preferentes respecto a cualquier otro derecho de adquisición previsto por la legislación vigente.

Artículo 7º.- Ejercicio del tanteo y del retracto.

1. El enajenante debe notificar fehacientemente al Ente Gestor del Banco de Tierras su voluntad de enajenar y los términos en que proyecta hacerlo, debiendo también acreditar la identidad del adquirente y sus circunstancias profesionales.

2. Si el Ente Gestor no ejercita el tanteo en el plazo de treinta días naturales siguientes a la notificación completa y fehaciente, caduca su derecho.

3. Faltando la notificación fehaciente, siendo defectuosa o incompleta o habiéndose producido la enajenación antes de la

caducidad del derecho de tanteo, o en condiciones distintas a las notificadas, el Ente Gestor puede ejercer el derecho de retracto en el plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión o, a falta de éste, en el término de tres años desde que la transmisión haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad.

4. En el caso de que la enajenación proyectada o realizada sea a título gratuito o mediante negocio jurídico del que no se desprenda el valor de la finca, el Ente Gestor, si ejercitara cualquiera de los derechos de adquisición preferente, debe abonar el precio justo, determinado de acuerdo con lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

5. Si en el plazo de dos años desde que se hubiere hecho efectivo el derecho de adquisición preferente a favor de la Comunidad Autónoma, el Ente Gestor no afecta las tierras por él obtenidas a alguno de los destinos previstos en la presente Ley, su inmediato anterior propietario tendrá derecho a la recuperación de las mismas, mediante la devolución del precio que recibió por el tanteo o retracto, y el abono de las mejoras necesarias y útiles hasta entonces realizadas en los inmuebles.

6. El Ente Gestor deberá tener conocimiento de los procedimientos de ejecución judicial de que fueren objeto los lotes mencionados en el artículo anterior, con el objeto de ejercitar, en su caso, los derechos de adquisición preferente.

Artículo 8º.- Cautelas para el buen fin de los derechos de adquisición preferente.

1. En las escrituras de enajenación de las fincas descritas en el artículo 6º de esta Ley, los otorgantes deben acreditar ante notario la práctica de la notificación fehaciente, completa y no defectuosa al Ente Gestor exigida por el artículo 7º.

2. Sin la anterior acreditación o apreciándose divergencias entre su contenido y el acto a celebrar, el notario no autorizará la escritura si le consta administrativamente que la enajenación hace referencia a fincas de las indicadas en el artículo 6º de esta Ley.

3. Los registradores de la propiedad denegarán la inscripción de los títulos de adquisición de las fincas a que el artículo 6º de esta Ley se refiere cuando no se les acredite, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, el haberse verificado la notificación fehaciente a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9º.- Inmuebles cedidos por entes públicos.

1. Cualquier ente público puede ceder el uso de bienes inmuebles de su pertenencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, a título oneroso o gratuito y de conformidad con las normas de competencia y procedimiento que le sean aplicables, para la afectación de los mismos al Banco de Tierras.

2. **Suprimido en Ponencia.**

3. Los bienes cedidos continuarán, en su caso, inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del ente público propietario, haciéndose constar la cesión de uso.

4. Los entes públicos propietarios están legitimados, al igual que el Ente Gestor del Banco de Tierras, para ejercer todo tipo de acciones u oponerse a las mismas en defensa de estos bienes.

5. Tanto los entes públicos propietarios, como el Ente Gestor, estarán obligados en los inmuebles cedidos a respetar los derechos ganaderos u otros que existan afectos a la tierra.

Artículo 10º.- Características de las cesiones.

1. Las cesiones se formalizarán mediante convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el ente público propietario de los bienes. Cada convenio determinará las características de la cesión y los derechos y obligaciones de cada parte, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley.

2. **Suprimido en Comisión.**

3. El plazo de cesión es como mínimo de treinta años, renovables por períodos iguales, salvo que el Ente Público propietario notifique fehacientemente al Ente Gestor del Banco de Tierras, con cinco años de antelación, su voluntad de poner fin a la cesión al término del período en curso.

Artículo 11º.- Explotación de los bienes cedidos.

1. Durante los cinco años anteriores a aquél en que deba finalizar la cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, sólo pueden otorgarse nuevas concesiones de explotación de los bienes afectados por el tiempo que reste hasta el término de la cesión, siendo nulas de pleno derecho las cláusulas en contrario.

2. Finalizado el plazo de cesión, el ente público propietario, salvo lo previsto en el párrafo anterior, está obligado a mantener las concesiones de explotación hasta la terminación de las mismas, según la regulación contenida en esta Ley.

3. La declaración de caducidad, cobro del canon y demás actos relativos a las concesiones de explotación que subsistan una vez finalizado el plazo de cesión, corresponden al ente público propietario de los bienes, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Artículo 12º.- Otros inmuebles de la Comunidad Autónoma.

La Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor, puede afectar al Banco de Tierras otros bienes inmuebles de naturaleza agraria cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

Artículo 13º.- Inmuebles adquiridos conforme al Derecho privado.

1. **Suprimido en Ponencia.**

2. El Ente Gestor adquiere los bienes en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando afectados al Banco de Tierras desde el momento de su adquisición.

SECCION II

PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACION

Artículo 14º.- Competencia.

1. La desafectación de los bienes del Banco de Tierras a los que se refiere el artículo 4º sólo puede realizarse mediante Ley.

2. En los demás supuestos, la desafectación de los bienes del Banco de Tierras se realizará mediante Decreto de la Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor.

Artículo 15º.- Indemnizaciones.

1. Los concesionarios del Banco de Tierras tienen derecho a que se les indemnicen los daños y perjuicios causados cuando la desafectación suponga la extinción anticipada de sus concesiones de explotación.

2. Los entes públicos titulares de bienes cedidos al Banco de Tierras tienen derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que les cause la desafectación anticipada de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO

EXPLOTACION DEL BANCO DE TIERRAS

SECCION I

DETERMINACION DE LAS EXPLOTACIONES

Artículo 16º.- Destino de los bienes.

1. Los bienes del Banco de Tierras se destinarán a alguno de los siguientes objetivos:

a) Prioritariamente, a complementar explotaciones familiares agrarias a fin de que sean viables social y económicamente.

b) Constituir explotaciones familiares agrarias viables social y económicamente.

c) Constituir explotaciones agrarias comunitarias.

d) Excepcionalmente, establecer campos de experimentación.

2. La realización de los objetivos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior se llevará a cabo mediante concesiones.

3. Los campos de experimentación podrán ser gestionados mediante convenio con otras entidades públicas o privadas.

4. En todo caso se reservarán los lotes precisos para el reasentamiento prioritario de aquellas personas que hubieran perdido sus explotaciones de origen como consecuencia de procedimientos expropiatorios llevados a cabo para construir embalses o ejecutar obras de regadío necesarias para la transformación y mejora agraria de la zona de que se trate.

5. En el supuesto de que el concesionario no realizara el aprovechamiento ganadero de su lote, el Banco de Tierras podrá organizar el aprovechamiento ganadero agrupado de pastos y rastrojeras.

Artículo 17º.- Explotaciones.

1. El Ente Gestor del Banco de Tierras determinará los inmuebles que hayan de destinarse a los distintos objetivos expresados en el artículo anterior, así como las superficies de las explotaciones familiares, complementarias, comunitarias y experimentales.

2. Las explotaciones relativas a bienes adquiridos en procedimientos de transformación de grandes zonas respetarán las superficies máximas y características de las unidades de explotación establecidas en el correspondiente Plan General de Transformación.

Artículo 18º.- Obras y mejoras.

1. Las obras de cualquier clase que deban realizarse para la transformación de los bienes del Banco de Tierras serán costeadas por el Ente Gestor en la parte cuya financiación, por cualquier concepto, no corra a cargo de otras entidades públicas de acuerdo con la legislación vigente.

2. A los efectos establecidos en el párrafo anterior, el Ente Gestor puede tener acceso a los auxilios económicos y técnicos previstos por la legislación vigente.

3. Las obras necesarias y de conservación de los bienes del Banco de Tierras serán costeadas por el Ente Gestor. El concesionario podrá realizarlas por sí, con cargo al Ente, cuando éste se lo autorice.

4. Los concesionarios, previa comunicación al Ente Gestor, pueden realizar mejoras útiles en sus explotaciones, con independencia de las mejoras impuestas en el título concesional.

SECCION II

NORMAS COMUNES A TODAS LAS CONCESIONES

Artículo 19º.- Régimen aplicable.

1. El aprovechamiento de las explotaciones familiares, complementarias y comunitarias se realiza mediante concesión administrativa otorgada por el Ente Gestor del Banco de Tierras.

2. Las concesiones de explotación del Banco de Tierras se rigen por lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente por la legislación general de concesiones administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, por el Derecho del Estado.

Artículo 20º.- Características.

1. Las concesiones se otorgan siempre en concurso público de acuerdo con las bases aplicables, previa publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Las concesiones no son transmisibles, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 27º y 32º de esta Ley.

3. Las concesiones son inembargables.

Artículo 21º.- Canon.

1. Los concesionarios deben satisfacer un canon fijado por el Ente Gestor del Banco de Tierras.

2. La cuantía del canon se fija sobre la base de los costes de transformación y conservación de las explotaciones y la rentabilidad de las mismas.

3. No obstante, en las explotaciones donde estén pendientes obras de transformación puede fijarse un canon provisional hasta la terminación de las mismas.

4. Tanto el canon provisional como el definitivo son susceptibles de revisión anual.

Artículo 22º.- Obligaciones del concesionario.

1. Los concesionarios del Banco de Tierras tienen las siguientes obligaciones:

a) Cultivar directa y personalmente la explotación.

b) Alcanzar las cuatro quintas partes de los mínimos de producción señalados por el Ente Gestor.

c) Permitir la ejecución de las obras previstas en los planes de la zona que afecten al inmueble.

d) Ejecutar las mejoras impuestas en el título concesional.

e) Pagar el canon.

2. La obligación de cultivo directo y personal en las concesiones de explotación comunitaria recae sobre los socios de las correspondientes entidades.

3. La fijación de los mínimos de producción se adecuará, en su caso, a las exigencias derivadas del Plan General de Transformación aplicable a las tierras concedidas.

Artículo 23º.- Caducidad de las concesiones.

1. Corresponde al Ente Gestor del Banco de Tierras declarar, previo expediente y audiencia del interesado, la caducidad de las concesiones por grave incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

2. Antes de la declaración de caducidad, el Ente Gestor ofrecerá al concesionario la posibilidad de cumplir sus obligaciones en el plazo fijado al efecto.

3. En la resolución que declare la caducidad, el Ente Gestor valorará, a los efectos del pago correspondiente, las mejoras útiles y subsistentes realizadas por el concesionario.

SECCION III

CONCESIONES DE EXPLOTACION FAMILIAR Y COMPLEMENTARIA

Artículo 24º.- Requisitos.

1. Son requisitos necesarios para la adjudicación de una concesión de explotación familiar agraria del Banco de Tierras:

a) El compromiso de cultivar las tierras concedidas directa y personalmente.

b) Ser mayor de dieciocho años o menor emancipado.

2. Para la adjudicación de una concesión complementaria, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, es necesario ser titular de una explotación de superficie inferior a la fijada en la zona para las concesiones de explotación familiar agraria.

Artículo 25º.- Bases para la adjudicación.

1. En las bases para la adjudicación de concesiones de explotación familiar agraria o complementaria, el Ente Gestor del Banco de Tierras establecerá los baremos para ponderar las siguientes circunstancias:

- a) La vecindad en los municipios dentro de cuyos términos se ubiquen las explotaciones objeto de concesión.
 - b) La condición de cultivador directo y personal o colaborador en el cultivo de tierras expropiadas por obras para la regulación del sistema hidráulico de la zona.
 - c) La dedicación profesional a la agricultura.
 - d) La cualidad de agricultor joven.
 - e) La carencia o escasez de propiedades.
 - f) El nivel de ingresos.
 - g) Las cargas familiares.
 - h) **Estar en posesión de un título de capacitación agraria.**
2. Las concesiones se adjudicarán según el orden de puntuación que resulte de la aplicación de los baremos establecidos en las bases. **En ningún caso la puntuación atribuida a uno de los indicados baremos podrá triplicar a la del baremo menos puntuado.**

Artículo 26º.- Plazo.

Las concesiones de explotación familiar agraria y complementaria se otorgarán, **sin perjuicio de la legislación vigente**, con carácter vitalicio, excepto el supuesto de jubilación en la actividad agraria y lo dispuesto en el artículo 11º de esta Ley.

Artículo 27º.- Renovación.

1. **Fallecido, jubilado o declarado incapacitado laboral permanente, total o absoluto**, el concesionario de una explotación familiar agraria o complementaria, tienen derecho prioritario a la adjudicación de nueva concesión, siempre que concurren los requisitos del artículo 24º, por el orden en que se mencionan, las siguientes personas:

- a) **El cónyuge o persona que hubiera convivido maritalmente con el concesionario durante, al menos, los cinco años anteriores al fallecimiento o la jubilación.**
- b) **Los hijos y descendientes del concesionario que ostenten la cualidad de colaboradores. Si fueren varios, será preferido el designado por el concesionario y, en su defecto, el de mayor edad.**
- c) **Los hijos y descendientes del cónyuge del concesionario si reúnen la condición de colaboradores y conviven habitualmente en la casa. Siendo varios, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.**

d) **Los colaboradores en la explotación por orden de antigüedad.**

e) **Los hijos y descendientes del concesionario, no colaboradores, en el orden previsto por éste y, en su defecto, el de mayor edad.**

2. Si la persona con derecho a nueva concesión fuese menor de edad, entre tanto no alcance los dieciocho años o sea emancipado, la administración de la explotación familiar o complementaria corresponderá a las personas a quienes, según Derecho, compete la administración de su patrimonio.

3. Si ninguna de las personas anteriormente mencionadas ejerciese su derecho se procederá a la nueva adjudicación de las concesiones conforme a los criterios establecidos en el artículo 25º.

Artículo 28º.- Valoración de mejoras.

Tras el fallecimiento, jubilación o supuestos de incapacitación laboral permanente anteriormente referidos del concesionario, el Ente Gestor del Banco de Tierras valorará las mejoras útiles y subsistentes realizadas por aquél, para el pago de

su importe al jubilado o incapacitado la inclusión del mismo en el caudal hereditario del fallecido.

SECCION IV**CONCESIONES DE EXPLOTACION COMUNITARIA****Artículo 29º.- Requisitos.**

1. Para la adjudicación de una concesión de explotación comunitaria es necesario constituir una sociedad agraria de transformación o entidad de base **cooperativa** cuyos socios reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 24º.

2. La constitución de las entidades mencionadas en el párrafo anterior puede realizarse tras la adjudicación de la concesión, que en tal caso se otorgará provisionalmente en favor de los solicitantes individuales, a reserva de constituir la correspondiente entidad en el plazo de un año.

Artículo 30º.- Bases para la adjudicación.

1. En las bases para la adjudicación de concesiones de explotación comunitaria, además de los baremos a que se refiere el artículo 25º para los socios, el Ente Gestor del Banco de Tierras establecerá otros para ponderar la positiva incidencia de las actividades de las entidades solicitantes en la zona.

2. Las concesiones se adjudicarán según el orden de puntuación que resulte de la aplicación de los baremos establecidos en las bases.

Artículo 31º.- Plazo.

El plazo de las concesiones de explotación comunitaria no puede exceder de treinta años.

Artículo 32º.- Renovación.

Transcurrido el plazo de la concesión, la entidad concesionaria tiene derecho a la adjudicación de nueva concesión de explotación comunitaria, siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 29º de esta Ley.

Artículo 33º.- Valoración de mejoras.

De no proceder la nueva adjudicación a que se refiere el artículo anterior, o en caso de disolución de la entidad concesionaria, el Ente Gestor del Banco de Tierras valorará las mejoras útiles y subsistentes realizadas por aquélla, a los efectos del pago correspondiente.

SECCION V**EXPLOTACION DE COMUNALES****Artículo 34º.- Régimen aplicable.**

1. Los bienes a los que se refiere el artículo 5º de esta Ley se destinarán por los ayuntamientos a los siguientes objetivos:

- a) Constituir huertos familiares.
- b) Constituir explotaciones familiares agrarias viables social y económicamente.
- c) Constituir explotaciones comunitarias.
- d) Fomentar el establecimiento de industrias agroalimentarias.

2. Corresponderá a la Diputación General de Aragón, a propuesta del Ente Gestor del Banco de Tierras, la aprobación de las bases para la constitución y explotación de huertos familiares.

3. Salvo en el supuesto previsto en el apartado d) del párrafo 1 los ayuntamientos aprovecharán los bienes de conformidad con el régimen correspondiente a cada tipo de explotación de acuerdo con las previsiones de esta Ley.

CAPITULO TERCERO
ENTE GESTOR DEL BANCO DE TIERRAS

SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35º.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Ente Gestor del Banco de Tierras es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. El Ente Gestor del Banco de Tierras se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, dentro del respeto a las bases estatales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y supletoriamente por la legislación general de organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36º.- Fines.

El Ente Gestor del Banco de Tierras atiende al cumplimiento de los siguientes fines:

a) Asegurar la administración del Banco de Tierras, ejerciendo todas las competencias necesarias, y en particular las de conservación, defensa de la integridad, inspección, dirección y control de los bienes afectados.

b) Procurar el aumento y consolidación del Banco de Tierras, adquiriendo nuevos inmuebles e interviniendo en los procedimientos sobre ampliación o exclusión de bienes afectados.

c) Velar por el respeto de las reglas de explotación aplicables a los bienes a los que se refiere el artículo 5º de esta Ley.

d) Ayudar a los concesionarios del Banco de Tierras, asesorando, gestionando programas y proyectos de inversión y procurando el acceso a líneas especiales de crédito.

e) Contribuir al desarrollo socioeconómico de los municipios interesados, estudiando, asesorando y fomentando la creación, desarrollo o reconversión de industrias y estructuras comerciales agrarias, con especial atención a las de base cooperativa.

f) Velar por la conservación del entorno ecológico del Banco de Tierras, exigiendo especialmente una explotación racional de sus recursos naturales.

Artículo 37º.- Plan y memoria anuales.

1. El Ente Gestor del Banco de Tierras elaborará un plan anual de actividades, cuya aprobación corresponderá a la Diputación General de Aragón. Del mismo se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

2. El Ente Gestor del Banco de Tierras presentará en el primer trimestre de cada año natural una Memoria ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre las actividades realizadas durante el año anterior, la cual será remitida, para su conocimiento, a las Cortes de Aragón.

Artículo 38º.- Recursos financieros.

Los ingresos del Ente Gestor del Banco de Tierras están constituidos por:

a) El producto del canon y cualesquiera otros rendimientos del Banco de Tierras.

b) El producto de los rendimientos de su propio patrimonio.

c) Las transferencias previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de todo tipo, procedentes tanto de entes públicos como de particulares.

Artículo 39º.- Reclamaciones.

Contra los actos y acuerdos de los órganos del Ente Gestor del Banco de Tierras procede recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

SECCION II
ORGANIZACION

Artículo 40º.- Organos del Ente.

1. Son órganos del Ente Gestor del Banco de Tierras, con la composición y funciones que se señalan en esta Ley:

- a) El Consejo.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Gerente.
- d) El Secretario.

2. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para establecer en el Ente Gestor del Banco de Tierras una Intervención Delegada y una Asesoría Jurídica, con la composición y funciones que se determinen.

Artículo 41º.- Composición del Consejo.

1. El Consejo del Ente Gestor del Banco de Tierras está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. El Cargo de Presidente del Consejo corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

3. El cargo de Vicepresidente del Consejo corresponde al Gerente del Ente Gestor.

4. El cargo de Secretario del Consejo corresponde al Secretario del Ente Gestor.

5. **Suprimido en Ponencia.**

Artículo 42º.- Vocales del Consejo.

1. Los vocales del Consejo del Ente Gestor del Banco de Tierras se nombran por la Diputación General de Aragón de la siguiente forma:

a) Cuatro vocales a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Un vocal a propuesta de cada uno de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, de Economía y Hacienda, de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, y de Industria, Comercio y Turismo.

c) Cuatro vocales a propuesta de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales existan inmuebles afectados al Banco de Tierras.

d) Un vocal, en su caso, a propuesta de los entes públicos que hayan cedido el uso de inmuebles al Banco de Tierras.

e) **Cuatro vocales en representación de las asociaciones y sindicatos agrarios más representativos a nivel regional de acuerdo con la legislación vigente.**

f) **Suprimido en Ponencia.**

g) Un vocal a propuesta del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

2. Los vocales del Consejo son cesados por la Diputación General de Aragón a solicitud de los órganos o entidades competentes en cada caso para proponer su nombramiento.

3. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para regular el procedimiento de las propuestas de nombramiento y cese de los vocales a los que se refieren las letras c), d), e) y f) del párrafo primero.

Artículo 43º.- Composición de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente del Ente Gestor del Banco de Tierras se integra por el Presidente, el Vicepresidente y seis vocales.

2. Los vocales de la Comisión Permanente se nombran por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en la siguiente forma:

- a) Dos de los vocales del Consejo a que se refieren las letras a) y b) del artículo anterior, a propuesta de los mismos.
- b) Dos de los vocales del Consejo a que se refieren las letras c) y d) del artículo anterior a propuesta de los mismos.
- c) Dos de los vocales del Consejo a que se refiere la letra e) del artículo anterior, a propuesta de los mismos.

3. Actuará como Secretario de la Comisión Permanente el Secretario del Ente Gestor, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 44º.- El Gerente.

1. El Gerente del Ente Gestor del Banco de Tierras es nombrado y cesado libremente por la Diputación General de Aragón, previo informe preceptivo del Consejo del propio Ente.

2. Suprimido en Ponencia.

Artículo 45º.- El Secretario.

El Secretario del Ente Gestor del Banco de Tierras es nombrado por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

SECCION III

FUNCIONES

Artículo 46º.- Competencias del Consejo.

1. El Consejo ejerce las siguientes competencias:
 - a) Aprobar el anteproyecto del presupuesto del Ente Gestor del Banco de Tierras.
 - b) Aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno y el de la Comisión Permanente.
 - c) Elaborar el Plan anual de actividades del Ente Gestor del Banco de Tierras.
 - d) Aprobar la Memoria anual de las actividades realizadas por el Ente.
 - e) Establecer las bases para la adjudicación de concesiones de explotación del Banco de Tierras y para la constitución y explotación de huertos familiares.
 - f) Adquirir nuevos bienes, determinar su destino y las características de las explotaciones.
 - g) Establecer y revisar la cuantía del canon.
 - h) Fijar los mínimos de producción.
 - i) Adjudicar y declarar la caducidad de las concesiones de explotación.
 - j) Valorar las mejoras realizadas.
 - k) Y cualesquiera otras que le sean atribuidas por la legislación vigente.
2. Son delegables en la Comisión Permanente las competencias señaladas en las letras f), g), h), i) y j).
3. Corresponde al Consejo emitir informes preceptivos que afecten al contenido de esta Ley, así como sobre aquellas materias que fueren sometidas a su consideración.

Artículo 47º.- Suprimido en Ponencia.

Artículo 48º.- Competencias de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente ejerce las siguientes competencias:

- a) Las delegadas por el Consejo.
- b) Interponer recursos administrativos, ejercitar acciones judiciales y personarse u oponerse en asuntos litigiosos.
- c) Preparar los asuntos que hayan de ser debatidos en el Consejo.
- d) Auxiliar al Gerente en el ejercicio de sus competencias.
- e) Informar los asuntos que sean sometidos a su deliberación por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes o por el Gerente del Ente Gestor

Artículo 49º.- Competencias del Gerente.

1. El Gerente ejerce las siguientes competencias:
 - a) Representar al Ente Gestor del Banco de Tierras en toda clase de actos y contratos.
 - b) Ejecutar los acuerdos que en el ejercicio de sus competencias adopten el Consejo y la Comisión Permanente.
 - c) Dirigir e inspeccionar los servicios administrativos del Ente Gestor.
 - d) Cuantas le correspondan como Jefe del Ente Gestor conforme a la legislación vigente sobre organismos autónomos.
 - e) Cualesquiera otras competencias necesarias para alcanzar los objetivos del Ente Gestor que no correspondan a los restantes órganos del mismo.
2. El ejercicio de las competencias enumeradas en el párrafo anterior es delegable en el Secretario.

Artículo 50º.- Competencias del Secretario.

El Secretario ejerce las siguientes competencias:

- a) Las delegadas por el Gerente.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente, custodiar sus libros y documentos y cursar las correspondientes convocatorias.
- c) Preparar el trabajo del Consejo y de la Comisión Permanente y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

SECCION IV

DE LOS MEDIOS PERSONALES

Artículo 51º.-

El Ente Gestor del Banco de Tierras no dispondrá de personal propio.

La Diputación General de Aragón adscribirá al Ente Gestor del Banco de Tierras el personal necesario para la provisión de los puestos de trabajo previstos en su plantilla presupuestaria. Dicho personal continuará en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad autónoma.

El régimen de nombramiento del personal del Ente Gestor se ajustará a lo dispuesto en la Ley 3/84, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Aplicabilidad de la Ley.

1. Lo dispuesto en los artículos 4º y 5º es aplicable a los bienes inmuebles adquiridos antes de la entrada en vigor de esta Ley.
2. Los convenios sobre conservación de antiguos patrimonios comunales anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 5º.

Segunda.- Pasa a ser Disposición Final Primera

Segunda.- En tanto no se realicen las elecciones a cámaras agrarias provinciales, a efectos de reconocimiento de la representatividad de las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios previsto en esta Ley, se tendrán en cuenta los resultados regionales de las últimas elecciones realizadas.

DISPOSICION ADICIONAL

La representación legal sobre la titularidad del dominio que corresponde a la Comunidad Autónoma en las comunidades de usuarios de aguas, se delegará en el respectivo concesionario del Banco de Tierras una vez alcanzada dicha situación y en

tanto en cuanto ésta se mantenga en virtud de lo dispuesto en el articulado de esta Ley. Todo ello sin menoscabo de la representación directa que pueda corresponderle a la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Constitución del Ente Gestor del Banco de Tierras.

1. La constitución del Ente Gestor del Banco de Tierras tendrá lugar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Hasta la efectiva constitución del Ente Gestor del Banco de Tierras asumirá sus funciones el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Segunda.- Se faculta a la Diputación General de Aragón para que dicte las normas reglamentarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Zaragoza, 27 de febrero de 1987.

El Secretario de la Comisión
JOSE M. BELLA PEREZ
El Presidente de la Comisión
JAVIER ALVO AGUADO

Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

- Al artículo 1º:** - Enmienda núm. 2, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 3 y 5 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.
- Al artículo 2º:** - Enmienda núm. 6, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 7, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Al artículo 3º:** - Enmienda núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 10, 13 y 20, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmiendas núms. 11 y 19, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmiendas núms. 12 y 14, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 18, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 21, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que propone introducir un nuevo artículo 3º bis.
- Al artículo 4º:** - Enmiendas núms. 22, 26, 30 y 32, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 23, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmiendas núms. 24, 27, 28 y 29 del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmiendas núms. 25 y 31, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.

- Al artículo 5º:** - Enmienda núm. 33, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 35 y 36, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 38, del Diputado del G.P. Popular.

- Al artículo 6º:** - Enmiendas núms. 39, 47 y 49, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 41, 43, 46 y 50, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 42, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmiendas núms. 45 y 48, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 51, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Al artículo 7º:** - Enmiendas núms. 53, 57, 60 y 62, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 54, 55, 58 y 63, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmiendas núms. 59 y 64, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 61, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.

Al artículo 8º: - Enmienda núm. 67, del G.P. Popular.

Al artículo 9º: - Enmienda núm. 70, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Al artículo 10º:** - Enmienda núm. 74, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 76, 77 y 80, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 79, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.

- Al artículo 11º:** - Enmienda núm. 81, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 82, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.

- Al artículo 12º:** - Enmienda núm. 84, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 85, del G.P. Popular.

Al artículo 13º: - Enmienda núm. 88, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 14º: - Enmiendas núms. 91, 93 y 94, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.

Al artículo 15º: - Enmienda núm. 95, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 96, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 97, del G.P. Popular.
- Al artículo 16º:** - Enmienda núm. 100, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 101 y 102, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Al artículo 17º:** - Enmienda núm. 104, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 105, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
 - Enmiendas núms. 106 y 107, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Al artículo 18º:** - Enmienda núm. 108, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Al artículo 19º:** - Enmienda núm. 110, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 111, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Al artículo 20º:** - Enmienda núm. 112, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 114 y 115, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Al artículo 21º:** - Enmienda núm. 117, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 118 y 121, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmiendas núms. 119 y 120, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 124, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Al artículo 22º:** - Enmiendas núms. 125 y 126, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 127, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
 - Enmiendas núms. 128 y 130, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Al artículo 23º:** - Enmienda núm. 133, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 134, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Al artículo 24º:** - Enmiendas núms. 137 y 140, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmiendas núms. 138, 139, 142 y 143, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Al artículo 25º:** - Enmienda núm. 144, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 145, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 146 bis), del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Al artículo 26º:** - Enmienda núm. 149, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 150, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Al artículo 27º:** - Enmienda núm. 153, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 155, del G.P. Popular.
- Al artículo 28º:** - Enmienda núm. 157, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 158, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 159, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Al artículo 29º:** - Enmiendas núms. 161 y 164, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 162 y 168, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
 - Enmiendas núms. 163 y 169, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmiendas núms. 166 y 167, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Al artículo 30º:** - Enmienda núm. 170, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmiendas núms. 171 y 172, del G.P. Popular.
- Al artículo 31º:** - Enmienda núm. 173, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 174, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Al artículo 32º:** - Enmienda núm. 178, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Enmienda núm. 179, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
 - Enmienda núm. 180, del G.P. Popular.
- Al artículo 33º:** - Enmienda núm. 181, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
- Al artículo 34º:** - Enmiendas núms. 182 y 183, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Al artículo 36º:** - Enmienda núm. 190, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda núm. 193, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Al artículo 39º:** - Enmienda núm. 197, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 198, del G.P. Popular.
- Al artículo 40º:** - Enmiendas núms. 200 y 201, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 42º: - Enmiendas núms. 199 y 204, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. Moreno Pérez- Caballero.

- Enmienda núm. 205, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil,
- Enmiendas núms. 206, 207, 209 y 210, del G.P. Popular.

Al artículo 43º: - Enmienda núm. 213, del Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. Moreno Pérez-Caballero.

- Enmiendas núms. 214 y 218, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 216, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.

Al artículo 44º: - Enmienda núm. 220, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 45º: - Enmienda núm. 222, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 46º: - Enmienda núm. 223, de la Agrupación de Diputados del PDP.

- Enmienda núm. 225, del Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa.
- Enmiendas núms. 226 y 227, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 228, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 47º: - Enmienda núm. 230, del G.P. Popular.

Al artículo 48º: - Enmienda núm. 233, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 49º: - Enmienda núm. 234, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 50º: - Enmienda núm. 235, de la Agrupación de Diputados del PDP.

A la Disposición Transitoria Primera:

- Enmienda núm. 239, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 240, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 241, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.

La enmienda núm. 243, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone la introducción de una **Disposición Transitoria Tercera**.

A la Disposición Final Primera (antes Disposición Transitoria Segunda).

- Enmienda núm. 242, de la Agrupación de Diputados del PDP.

A la Exposición de Motivos:

- Enmiendas núms. 247, 249, 250, 251, 253 y 254, de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda núm. 255, del G.P. Aragonés Regionalista, que propone sustituir en toda la Ley la mención "**Banco de Tierras**", por: "**El Fondo de Tierras y Recursos de Aragón**", abreviadamente, "**Fondo de Tierras**".

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

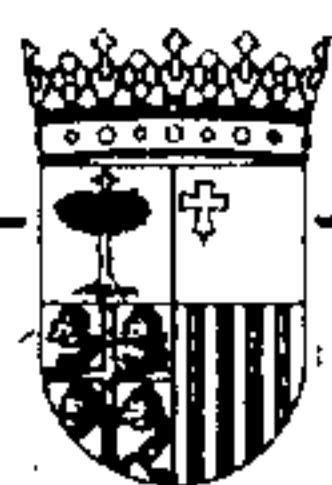
6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes

Relación de documentos que han tenido entrada en las Cortes de Aragón, durante el mes de enero de 1987.

Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO	Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO
2-67	5-1	Enmiendas presentadas por el Diputado del G.P. Mixto, Sr. Seral Iñigo, al Proyecto de Ley de Presupuestos para 1987 de la Comunidad Autónoma de Aragón.	405-475	7-1	Enmiendas presentadas por el G.P. Popular al Proyecto de Ley de Presupuestos para 1987 de la Comunidad Autónoma de Aragón.
68-382	7-1	Enmiendas presentadas por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, al Proyecto de Ley de Presupuestos para 1987 de la Comunidad Autónoma de Aragón.	476-543	7-1	Enmiendas presentadas por el G.P. Aragonés Regionalista al Proyecto de Ley de Presupuestos para 1987 de la Comunidad Autónoma de Aragón.
383-404	7-1	Enmiendas presentadas por el G.P. Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos para 1987 de la Comunidad Autónoma de Aragón.	544-765	7-1	Enmiendas presentadas por la Agrupación de Diputados del PDP al Proyecto de Ley de Presupuestos para 1987 de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO	Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO
766-822	7-1	Enmiendas presentadas por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil al Proyecto de Ley de Presupuestos de 1987 de la Comunidad Autónoma de Aragón.			de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. López Monter.
825	9-1	Respuesta escrita a la pregunta núm. 71/86, formulada por el Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. Garzarán García, sobre la promoción de industrias en el polígono industrial de Teruel.	835	20-1	Pregunta formulada al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista, Sr. Biel Rivera, relativa al establecimiento de una línea de transporte de viajeros por carretera.
826	16-1	Interpelación formulada por el G.P. Aragonés Regionalista, relativa al Decreto de 14 de noviembre de 1986, de la Diputación General de Aragón, regulador de una emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma.	836	21-1	Escrito del Diputado del G.P. Aragonés Regionalista, Sr. Biel Rivera, por el que solicita la retirada de la pregunta núm. 1/87, relativa a la reorganización sanitaria de la provincia de Teruel.
827	19-1	Respuesta escrita a la pregunta núm. 49/86, relativa a la relación de municipios turolenses que pueden acogerse a las ayudas de montaña, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera.	837	21-1	Interpelación formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista, Sr. Biel Rivera, relativa a la reorganización sanitaria de la provincia de Teruel.
828	19-1	Respuesta escrita a la pregunta núm. 56/86, relativa a la creación del Servicio de Salud de nuestra Comunidad Autónoma, así como la coordinación del mismo con los centros sanitarios de la Seguridad Social, formulada por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Lacleta Pablo.	840	23-1	Pregunta formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, relativa a la aparición de un brote de meningitis.
829	19-1	Respuesta escrita a la pregunta núm. 70/86, relativa a actuaciones de la Diputación General de Aragón en materia de producción y sanidad animal, formulada por el Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP, Sr. Garzarán García.	843	27-1	Pregunta formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Portavoz del G.P. Aragonés Regionalista, Sr. Mur Bernad, relativa a las declaraciones del Vicepresidente del Gobierno, D. Alfonso Guerra, relacionadas con el regadío de Aragón.
830	19-1	Respuesta escrita a la pregunta núm. 91/86, relativa a la importación de ganado procedente de Francia, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista, Sr. Garcés Omella.	844	27-1	Pregunta formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, relativa a las obras de restauración del castillo de Peracense.
831	19-1	Respuesta escrita a la pregunta núm. 102/86, relativa a posibles actuaciones de la Diputación General de Aragón para facilitar la interrupción voluntaria del embarazo, al amparo de la legislación vigente, formulada por el Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil.	846	27-1	Documentación presentada por el G.P. Socialista, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Presidencia de estas Cortes sobre control de subvenciones a los Grupos Parlamentarios, de 6 de junio de 1984.
832	19-1	Respuesta escrita a la pregunta núm. 104/86, relativa al coste de la elaboración del informe sobre el sistema educativo en Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Ortiz Olalla.	847	28-1	Documentación presentada por el G.P. Popular, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Presidencia de estas Cortes sobre control de subvenciones a los Grupos parlamentarios, de 6 de junio de 1984.
833	19-1	Respuesta escrita a la pregunta núm. 105/86, relativa a ayudas del Fondo Social Europeo, formulada por el Diputado	850	30-1	Documentación presentada por el G.P. Socialista, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Presidencia de estas Cortes sobre control de subvenciones a los Grupos parlamentarios, de 6 de junio de 1984.

Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO	Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO
851	30-1	Documentación presentada por la Agrupación de Diputados del PDP, en cumplimiento de lo establecido en la Resolu-			ción de la Presidencia de estas Cortes sobre control de subvenciones a los Grupos parlamentarios, de 6 de junio de 1984.



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 120 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.000 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón